

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**OBJETO**

Decide el Despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DEL CANEY V.I.S - PROPIEDAD HORIZONTAL.

**ANTECEDENTES**

El día 17 de febrero de 2023 la señora GLORIA PATRICIA NARVAEZ VALDES administradora del Conjunto Residencial Saucés del Caney otorgo PODER especial, amplio y suficiente a la Dra. ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, para adelantar y llevar hasta su terminación el proceso ejecutivo en contra de herederos indeterminados de Elizabeth Mina Rojas, conyugue supérstite y herederos determinados

Mediante auto No 1010 de 04 de mayo de 2023, se le reconoció personería a la Dra. ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA para actuar dentro del proceso de la referencia.

Posteriormente, la señora ERIKA LORENA MORA FLÓREZ, en calidad de nuevo Representante Legal del Conjunto Residencial Saucés del Caney, como consta en la resolución expedida por la Alcaldía de Santiago de Cali Secretaria de Seguridad y Justicia, confirió PODER especial, amplio y suficiente a la abogada CONSUELO SERRANO SANABRIA para que continuara con la representación de dicho conjunto residencial.

Por último, el incidente de regulación de honorarios fue presentada por la Dra. ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA el día 24 de octubre de 2023.

**CONSIDERACIONES**

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”*

Como quiera que dentro de la oportunidad establecida la abogada incidentante presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir el Incidente de regulación de honorarios que propone la abogada ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DEL CANEY V.I.S - PROPIEDAD HORIZONTAL.

**SEGUNDO:** Poner en conocimiento de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DEL CANEY V.I.S - PROPIEDAD HORIZONTAL, la presente actuación incidental, para lo cual se dispone, correr traslado por el término de tres (03) días, para que si lo estima pertinente le dé contestación, pida pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente, de conformidad con el art. 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

*Firma electrónica*

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.64** fijado hoy **06-05-2024**. En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
**DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Alix Carmenza Daza Sarmiento**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 034**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e32a2179f86d3d6575b521f9b361f9beedb448573a6c6d2cc0819cdda6b8d**

Documento generado en 03/05/2024 03:51:56 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**